



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200055700
Verbal PertinenciaAVL

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739
Rad. 7600140030282022-00557

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL APARTAMENTO 101 QUE HACE PARTE DEL BIEN INMUEBLE “370-191891”** instaurada por **JHON ERNESTO MARIN ESCARRAGA** contra **HENRY ALBERTO RAMIREZ**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I). No acompañó a la demanda el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de la Matricula Inmobiliaria No. **370-191891**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

(II)- De acuerdo con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía debe determinarse conforme al avalúo catastral, por tanto sírvase indicar en la demanda la respectiva cuantía de este asunto.

(III)- Puede apreciarse que ni en el poder, ni en la demanda se manifiesta el estado civil actual del demandante conforme lo dispone el literal b) del artículo 10 en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, situaciones que debe adecuar en cada uno de los ítems indicados anteriormente (poder y demanda).

(IV). De acuerdo con el numeral 6 del artículo 375 LA DEMANDA TABIEN SE DEBE dirigir a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por tanto, sírvase adecuar la demanda y el poder.

(V). Deberá allegar plano certificado por la autoridad catastral competente del predio de mayor extensión de acuerdo con lo establecido por el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

(VI). Señala el actor en la demanda que su poderdante ha ejercido su posesión material con ánimo de señor y dueño, pero no obra con el libelo demandatario prueba siquiera sumaria de los mencionados actos de señor y dueño, pese de haber allegado en el acápite de “Pruebas...Documentales” factura de cobro del impuesto predial de todo el inmueble de 2022, sin sello de cancelado y dos copias del recibo de servicios públicos uno de 2010 y otro de 2022, y manifestado en los hechos.

(VII)- Del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. **370-191891** que pertenece al inmueble de Mayor Extensión, se observa que figuran inscritos dos embargos, así: “**anotación No. 018....embargo en proceso de fiscalía...dentro del proceso de extinción de dominio...**” y “**anotación No. 19...Embargo Especial Art. 66 Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000)...**”, sin que se mencione sobre tal enunciado en los hechos de la demanda.



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200055700
Verbal PertenenciaAVL

(VIII). Con la demanda la parte actora no acredita el cumplimiento de lo indicado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío electrónico y físico de no conocer el correo electrónico, de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2- RECONOCERLE personería al doctor **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, portador de la **T.P. No. 257.456** del C. S de la Jud, para actuar en representación de la parte solicitante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria